

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9884 DE 30/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con NIT. 806010438 - 9.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁸

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (Subrayado fuera del texto original).

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: “*Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).*”. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: Que el decreto 1079 del 2015 menciona en su Artículo 2.2.1.4.4.1:

“Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte;

b) Incapacidad permanente;

c) Incapacidad temporal;

d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona y

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

a) Muerte o lesiones a una persona;

b) Daños a bienes de terceros;

c) Muerte o lesiones a dos o más personas,

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona. (Decreto 171 de 2001, artículo 18).”

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con NIT. 806010438 - 9., (en adelante **COOTRAESCO** o también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 57 del 30 de noviembre del 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de transporte especial (i) sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y (ii) sin las pólizas contractuales y extracontractuales.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

15.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20195606033482 del 26 de noviembre de 2019.

Mediante radicado No. 20195606033482 del 26 de noviembre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476014 del 17 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placas TMX680 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC correspondiente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*presenta FUEC escaneado*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20205320543492 del 15 de julio de 2020.

Mediante radicado No. 20205320543492 del 15 de julio de 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 465651 del 9 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placas SPH672 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*no presentó FUEC*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215341340272 del 5 de agosto de 2021.

Mediante radicado No. 20215341340272 del 5 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 465644 del 25 de febrero de 2021, impuesto al vehículo de placas STS060 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*transporta personal de serena del mar, con el extracto de contrato FUEC vencido (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOTRAESCO**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.”*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen los Informes Únicos de infracciones al Transporte con No. 476014 del 17 de noviembre de 2019, 465651 del 9 de febrero de 2020 y 465644 del 25 de febrero de 2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **COOTRAESCO**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 57 del 30 de noviembre de 2001, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT ya mencionados e impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOTRAESCO**, a través de los vehículos de placas TAR135, TFW938. TAQ310, EQX599 y SNO558, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

15.2. Por no contar con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes para la prestación del servicio.

Radicado No. 20225340137902 del 28 de enero de 2022.

Mediante radicado No. 20225340137902 del 28 de enero de 2022, la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Bolívar, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3411A del 8 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placa WGQ485 vinculado a la empresa **COOTRAESCO**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicios sin contar con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT, el cual señala “*Porta los seguros contractual y extracontractual cancelados*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOTRAESCO**., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en el artículo 2.2.1.4.4.1 y los artículos 994 y 1003 del código de comercio, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Ley 336 de 1996 (...)

*(...)" **ARTÍCULO 26.-**Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

(...)

"Decreto 1079 de 2015 (...)

Artículo 2.2.1.4.4.1. Pólizas. *De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:*

1. Póliza de responsabilidad civil contractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte;*
- b) Incapacidad permanente;*
- c) Incapacidad temporal;*
- d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;*
- b) Daños a bienes de terceros;*
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.*

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 SMMLV, por persona.

(Decreto 171 de 2001, artículo 18).

(...)

"Código de Comercio (...)

ARTÍCULO 994. <EXIGENCIA DE TOMAR SEGURO>. *<Artículo subrogado por el artículo 12 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.*

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.

ARTÍCULO 1003. <RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. *El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.*

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;*
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;*
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y*
- 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador.”*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el parágrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Teniendo en cuenta la normatividad expuesta y aplicable, y debido a los antecedentes que reposan en esta Superintendencia esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3411A del 8 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placas WGQ485 se tiene que para la presente investigación administrativa, se cuenta con el suficiente material probatorio, que permite a esta autoridad, como encargada de la inspección, vigilancia y control de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte terrestre, prever que la empresa **COOTRAESCO** presta el servicio de transporte sin portar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

DÉCIMO SEXTO: Formulación de Cargos

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOTRAESCO**, prestó el servicio de transporte, sin portar el FUEC y sin portar la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, por consiguiente se procede a formular los siguientes cargos:

16.1. Cargos

CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No. 476014 del 17 de noviembre de 2019, 465651 del 9 de febrero de 2020 y 465644 del 25 de febrero de 2021, impuestos por los agentes de tránsito a los vehículos de placas TMX680, SPH672 y STS060 vinculados a la empresa **COOTRAESCO** con **NIT. 806010438 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

CARGO SEGUNDO: Por la prestación del servicio sin portar la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa investigada, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.4.1 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del código de comercio, dado que se encontró que prestó el servicio sin portar la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente, de conformidad con el IUIT No 3411A del 8 de noviembre de 2021, impuestos por la Policía Nacional al vehículo de placas WGQ485, vinculados a la empresa **COOTRAESCO**.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.4.1 del Decreto 1079 de 2015 y los artículos 994 y 1003 del código de comercio, conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con **NIT. 806010438 - 9**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En dado caso de demostrarse el incumplimiento de los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con **NIT. 806010438 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con **NIT. 806010438 - 9**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.4.4.1. y artículos 994 y 1003 del código de comercio, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA** con **NIT. 806010438 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA con NIT. 806010438 - 9.**

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9884 DE 30/11/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA con NIT. 806010438 - 9.

Representante legal o quien haga sus veces
Transversal 73 No. 31B – 05, Barrio Los Alpes.
Cartagena, Bolívar.

Proyectó: Jeffrey Rivas.
Revisor: Miguel Triana.

²¹ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 465644

1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA	MINUTOS
2021	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 10 20 30 40 50
DIA	05 06 07 08 09 10 11 12		
25			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 9006 km 0+400 Cordoba Piedad

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Salamanca

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1048604254

LICENCIA DE CONDUCCION

1048604254C2

EXPEDIDA

10-09-2019

VENCE

10-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

Janner Javier Mendoza Rybolledo

DIRECCION

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportes Especiales de Colombia

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008281777

13. TAF - JETA DE OPERACION

220787

14. TIPO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Edgar Culma Marks

ENTIDAD

Extra - Doble

PLACA No.

180803

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Transporte personal de Berena del Mar, con el extracto de Contrato FUEC Vencido, Ley 336 de 1996, artículo 49 literal c.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341340272

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rad: 05-08-2021 03:40

Radicador: JOSEMUNOZ

Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 465651

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Cordialidad km 0 + 400.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6
7
8
9

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
1143348902									
LICENCIA DE CONDUCCION									
1143348902									
EXPEDIDA					VENCE				
26-12-1990					26-10-2021				
NOMBRES Y APELLIDOS									
Leonardo Fabio Garcia Hernandez									
DIRECCION					TELEFONO				
Olayu Herrera Sec. Peper					3009133832				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportes Especiales de Colombia.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015017917	—
-------------	---

13. TARJETA DE OPERACION

160257	—	X	U
--------	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
Yolis Ceru Arredondo		Sebra - Debol.
PLACA No.		
088150		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Los 3 elefantes.		

16. OBSERVACIONES

Art. 49 literal (c) cuando se comprueba la inexistencia o alteracion de los documentos que sustentan la operacion del equipo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos Resolucion 4247/19 Violacion ley 336/1996. No presento FUEC de acuerdo a Resolucion 6652/2019

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO FECHA DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES

NIT 901101776- 9

CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE K8

TEL: 6850403 CELS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLIVAR



N° 11961

FECHA		09-02-20					
NOMBRE		YOS					
MODELO		MARCA	Huondog	COLOR	Blanco	PLACA	SPH 672
FECHA INGRESO				HORA INGRESO			
OBSERVACIONES							
Café							

FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO

FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476014 A

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	9	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA						08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	7	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO CASITO DIRECCION Y CIUDAD

Km 15+300 vía Sincero - Toluvare. Peaje la Esperanza.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Enviado

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO ☒

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	☒ MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
9022176									
LICENCIA DE CONDUCCION									
9022176 C2									
EXPEDIDA					VENCE				
19-09-2019.					19-09-2022.				

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Bandera de la Espiritualidad
cc 12549200.

NOMBRES Y APELLIDOS

Gabriel Jose Lastre Maldonado.
Barrio Florida - Magangué. 3002218680.

DIRECCION

TELEFONO

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transportes Espectrales de Colombia nit 806010438

12. LICENCIA DE TRANSITO

1	0	0	0	6	2	6	1	0	1	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACION

160258								(N)	U
--------	--	--	--	--	--	--	--	-----	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Pineda Ricardo.
PLACA No. 082304.

ENTIDAD

Setra - Dasuc.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Violación Ley 336 del 96, Resolución 0001069 del 23-04-2015 Art 23 Decreto 431 del 2015 art 8 parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.6.3.3 Presenta fuec 6 Canendo No 213005301201940415605, pasajeros Emil Pineda cc 72247506 - Marilyn Gomez cc 1052995930 - Amelita Colon cc 33066.336 - Alfonso Schmaltbach cc 8805102

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

C.C. No. 07022-176

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO

No se inmoviliza por falta de Medios

Anexo. Extracto de Contrato. Fues No 213005301201940415605

476014



MinTransporte
Ministerio de Transporte



Super Transporte

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 213005701201940415605

RAZON SOCIAL. COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA

NIT. 806.010.438-9

CONTRATO N° 4041

CONTRATANTE: LUCY PAOLA HERNANDEZ CANTILLO

NivCC 1.052.985.384

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE DE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS (PERSONAS PARTICULARES)

ORIGEN - DESTINO: Traslado desde ORIGEN: MAGANGUÉ, DESTINO: SAN ANTERO: recorriendo, San Pedro, El Bongo, Los Palmitos, Corozal, Sincelejo, Tolu Viejo, Tolú, Coveñas viceversa

CONVENIO ____ CONSORCIO ____ UNION TEMPORAL ____ CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	11	16	2019
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	11	17	2019

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
TMX 680	2007	HYUNDAI	BUS

NUMERO INTERNO

NUMERO TARJETA DE OPERACION

0227

160258

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	UBALDO ANDRADE PELUFFO	73.241.285	73.241.285	16/06/2020
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	GABRIEL LASTRE MALDONADO	9022176	9022176	21/09/2019
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
	DAIRO MANUEL AGUAS QUIROZ	19873515	19873515	07/03/2021
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	TELEFONO	DIRECCION
	LUCY PAOLA HERNANDEZ CANTILLO	1.052.985.384	3107038679	B. CENTRO

BARRIO Los Alpes, Transversal 73 # 31B-05.
Teléfono (5)6610049-3165322132 cootraesco@yahoo.com
Cartagena D. T. y C



INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3411A

1. FECHA Y HORA

2021-11-08 HORA: 12:16:47

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA 25BLO2 KM 07 - S
AN CAYETANO SAN JUAN NEPOMUCENO
(BOLIVAR)

3. PLACA: WGQ485

4. EXPEDIDA: LA CALERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 95250

FECHA: 2018-03-31 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA

NUMERO: 73131394

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 53

NOMBRE: JOSE GREGORIO QUINTANA GU
TIERREZ

DIRECCION: Barrio Villa campo. Ca
sa 4 lote 1

TELEFONO: 3144143604

MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10011430177

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 73131394

VIGENCIA: 2021-05-06

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LEASING BANCOLOMBIA SA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860059294

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALES DE COLOMBIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 806010438

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 9

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: 00000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia



20225340137902

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 28-01-2022 10:44 Radicador: LUZROMERO
Destino: 594-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Buro15

DIRECCION: Ruta 8001, Km 1. Via C
armen. Plato
MUNICIPIO: EL CARMEN DE BOLIVAR (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 49
NUMERAL: C

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No Aplica

FECHA: 2018-03-31 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: No Aplica

FECHA: 2018-03-31 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION A LA LEY 336 DEL 1996.
ARTICULO 49. LITERAL C. PORTA LOS SEGUROS CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CANCELADOS. ANEXO PANTALLAZOS RUNT.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JOSE LUIS HURTADO GONZALEZ

PLACA: 089437 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Jose Quintana

NUMERO DOCUMENTO: 73131394

FICHO DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A ORDEN DE LA
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOLIVAR
PARQUEADERO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Nº 0993

FICHO

Fecha: 08-11-2021 Joven Arvin O.

Responsable Parqueadero: Francisco Buseta.

Clase de Vehículo:

Placa: WGG 485 Conductor del Vehículo:

Hora de Entrada: 2:13 PM

Motivo de la Inmovilización: Tarjeta de Operación

Nombre del Funcionario: Policía Carretera Calanor Bolívar

FIRMA CONDUCTOR:

FIRMA FUNCIONARIO:



PARQUEADERO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN INVENTARIO



Número de Inventario

Nº 625

Fecha

DD

MM

AA

Motivo:

Inmovilización

Accidente

08

17

2021

COMPARENDO No.

CODIGO DE INFRACCIÓN:

Nombre de quien entrega:

Policia Carretera
Calamar Bolivia

Nombre de quien recibe:

Francisco / Ariza

CLASE

MARCA

TIPO

MODELO

PLACAS

COLOR

Buseta

Hyundai

WGR 485

Blanca

CILINDROS

NUMERO DEL MOTOR

NUMERO DE SERIE

KILOMETRAJE

LLANTAS

DELANTERAS

TRASERAS

REPUESTO

MARCA

DERECHA

IZQUIERDA

DERECHA

IZQUIERDA

PARTES Y ACCESORIOS

Cant Estado
B R M

PARTES Y ACCESORIOS

Cant Estado
B R M

PARTES Y ACCESORIOS

Cant Estado
B R M

Frente Exterior

Emblemas

Persianas

Defensa Delantera

Cocuyos

Unidades

Direccionales

Interior del Motor

Bateria Marca

Tapa Radiador

Tapa Aceite

Varilla Medidora de Aceite

Correas de Ventilador

Pitos

Sirenas

Direccionales

Reversos

Vidrios Traseros

Tapa Tanque Gasolina

Costado Derecho

Vidrios Laterales

Manijas

Cerraduras

Copas Ruedas

Llaves

Puertas

Ignición

Baúl

Interior del Vehículo

Consola

Radio Marca

Guantera

Seguro Puerta

Manija Puerta

Manija Vidrio

Luz Interior

Cajinería

Forros

Tapetes

Cenicero

Descansabrazos

Descansacabezas

Radio teléfono

Intercomunicador

Espejo Retrovisor

Tablero de Controles

Switch Ignición

Interruptor Luces Delanteras

Interruptor Luces Parqueo

Direccionales

Pito

Sirena

Calefacción

Tacómetro

Encendedor Cigarrillos

Velocímetro

Medidor de Gasolina

Medidor de Temperatura

Medidor de Aceite

Herramientas

Gato

Crucetas

Pinzas

Palancas

Destornillador

Estrellas

Llaves fijas

Llave de Expansión

Mixtas

Alicate

Hombresolo

Bujías

Lampara (Pilas o Conexión)

Cable de Iniciar

Señales de advertencia de peligro

Triangulos

Lamparas de Luz Intermitente

Tacos para Bloquear Vehículo

Extintor

Otros

SI NO

Microchip de Tanqueo

Tarjeta de Parqueadero

Tarjeta de Propiedad Fotocopia

SOAT

Certificado de Gases

Manual de Vehículo

Blindaje

Botiquín

OBSERVACIONES:

Entregado por:

Recibido por:

Firma y N° Documento

Firma y N° Documento

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

1**Para conocer el historial de propietarios****Consulte el Histórico Vehicular Aquí**<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
------------------	------------------	--------------------------	-----------------------	--------------------	----------------	--------	---------

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
2000065605	 19/03/2020	 23/03/2020	 23/03/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Extracontractual	 CANCELADA	Detalle
2000065611	 19/03/2020	 23/03/2020	 23/03/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	Responsabilidad Civil Contractual	 CANCELADA	Detalle
440266117	 18/02/2019	 23/03/2019	 23/03/2020	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
440266167	 19/02/2019	 23/03/2019	 23/03/2020	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
440248121	 16/02/2018	 23/03/2018	 23/03/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
440248124	 19/02/2018	 23/03/2018	 23/03/2019	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle
440227880	 10/03/2017	 23/03/2017	 23/03/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Extracontractual	 INACTIVA	Detalle
440227905	 13/03/2017	 23/03/2017	 23/03/2018	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	Responsabilidad Civil Contractual	 INACTIVA	Detalle

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

SE INFORMA:

"A la fecha de expedición de este certificado, este registro se encuentra en proceso de depuración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo."

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA
Sigla: COOTRAESCO
Nit: 806010438-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-002899-24
Fecha inscripción: 08 de Septiembre de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de Abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31B05
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: nemedaz@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6634428
Teléfono comercial 2: 3012293007
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31B05
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cootraesco@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3165322132
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Acta del 8 de Sep/bre de 2,001, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena y por Documento Privado del 8 de Sep/bre de 2,001, otorgado en Cartagena, inscritos en esta Camara de Comercio, el

8 de Octubre de 2001 bajo el No. 4,506 del libro respectivo, consta la constitución de la

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que por Acta No. 18 del 24 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2018, bajo el número 2,203 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA, se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

gobernación de bolívar

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: En cumplimiento del acuerdo Cooperativo y en desarrollo de tales actos, la Empresa Asociativa regida por el presente estatuto, tendrá como objetivos generales contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural con el propósito de propender por el desarrollo integral y sostenible de sus asociados transportadores familiares de estos, trabajadores y de la comunidad en general que requiera de sus servicios de su ámbito de operaciones. En el marco de tales fines, la cooperativa tendrá como propósito estimular y facilitar en forma general la actividad de transporte especial en sus diferentes modalidades en los términos aquí previstos, para lo cual promoverá, fomentará y facilitará el acceso a través de vehículos por las diferentes vías del territorio nacional en el orden local, regional y nacional en que desarrolle sus actividades y como forma de estímulo o la comunicación terrestre por carretera en función del servicio público que como tal, presta; estimular y prestar los servicios de crédito de diferentes naturaleza y que legal y estatutariamente le sean permitidos, así como a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios para beneficio de todos; propender por la ayuda mutua, la seguridad social familiar, la recreación, la cultura, la educación solidaria y en general ser escuela de formación y desarrollo en el medio en donde ejerza su acción. Para el logro de los objetivos anteriormente propuestos, la Cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones de servicios:

- a) Operaciones de Transporte
- a) Aprovechamiento Industrial
- a) Mantenimiento y Reparaciones
- a) Aportes y Créditos
- a) Servicios de Bienestar y Seguridad Social

PARAGRAFO 1o. SECCION DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE: Como objetivos y actividades generales y específicas, esta Sección de Servicios cumplirá con los siguientes fines:

- 1- Vincular al parque automotor de la Cooperativa para la prestación de los servicios, todos aquellos vehículos cuyas características sean las

exigidas por las autoridades del ramo según modalidades en el territorio nacional.

1- Prestar los servicios de movilización de estudiantes en los diferentes niveles de la educación en Colombia, de trabajadores, de turistas y de personas que requieran del servicio en forma exclusiva especial según actividades recreativas o culturales que se programen o realicen, por las diferentes carreteras o carreteables, calles o avenidas en el orden local, departamental, regional o nacional en donde la Cooperativa tenga áreas de influencia.

1- Establecer tarifas de precios y servicios de acuerdo con las circunstancias o demandas.

1- Fijar las cuotas de sostenimiento o de administración que sean necesarias y convenientes para el óptimo funcionamiento de la Cooperativa y el mejoramiento del parque automotor de la misma y las cuales se constituyan en ingresos para estas. Cuotas que no serán devolutivas ni tendrán carácter de negociables con asociados por parte de quienes contribuyan con el pago de ellas.

1- Establecer tarifas, frecuencia de horarios, despachos, paraderos o agencias en las diferentes, zonas, rutas o lugares de estacionamiento cuando las circunstancias o necesidades lo exijan, con el cumplimiento de los requisitos legales que se requieran.

1- Velar por el adecuado funcionamiento y utilización de los vehículos vinculados a la Cooperativa.

1- Vincular al parque automotor asignado por las autoridades del ramo para la prestación de los servicios, solamente vehículos de propiedad de la Cooperativa o de sus asociados, o en tenencia por estos en condiciones de negociación bajo promesa de compraventa o mediante sistemas de pignoración, fiduciario o leasing. Negociaciones estas que en todo caso deben estar debidamente garantizadas o acreditadas con la existencia de documentos que las soporten.

1- Celebrar los contratos, acuerdos o convenios que sean necesarios con entidades públicas o privadas para el manejo o explotación del servicio.

1- Propender por la adquisición de los seguros individuales o selectivos que garanticen y protejan la seguridad de los vehículos, a usuarios, trabajadores conductores y a los asociados transportadores.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de la Sección de Operaciones del Transporte prevista en los presentes estatutos, la Cooperativa prestara sus servicios en las siguientes modalidades:

1) Transporte Escolar

1) Transporte Asalariado

1) Transporte de Turismo

El transporte escolar cumplirá las siguientes fines:

1- Transportar niños y jóvenes en cualquier edad, y que cursen estudios a cualquier nivel, desde sus lugares de residencia hacia los centros educativos correspondientes y viceversa.

1- Convenir o contratar directamente con las instituciones educativas, la prestación del transporte escolar a los estudiantes que cursen estudios en estas. O también en forma directa con los padres de familia que lo requieran y contraten para el efecto.

1- Coordinar o regular la prestación del servicio de transporte a estudiantes, según ubicación de los centros educativos, rutas distintas para la optimización del mismo, pudiendo en consecuencia mediante acuerdos conjuntamente con padres de familia y asociados transportadores efectuar traslado de vehículos para alternar los horarios, paraderos y recorridos, que propendan por mejorar el mismo.

2- El Transporte Asalariado cumplirá los siguientes fines:

1- Contratar con las empresas públicas o privadas, industriales o

comerciales y con personas naturales, la prestación del servicio de transporte especial para la movilización de sus trabajadores o empleados asalariados y/o contratistas desde sus lugares de residencia hacia los diferentes zonas o sitios en donde realicen sus actividades de trabajo en forma personal y viceversa.

1- Establecer los sitios y horarios de recogida de los trabajadores, de coman acuerdo con las empresas, entidades, o personas contratantes del servicio y/o con los asociados transportadores cuando los vehículos sean de propiedad individual de estos últimos.

1- El Transporte Turístico cumplirá los siguientes fines:

1- Celebrar contratos convenios o acuerdos con las sociedades portuarias que ejercen el control y regulan las actividades aéreas y marítimas, con el objeto de propender la prestación del servicio de transporte terrestre dentro de su ámbito territorial al turismo nacional e internacional que requiera del mismo y se movilicen por estos medios.

1- Celebrar contratos o convenios con hoteles o agencias de viajes para realizar el transporte de turistas, conforme se establezca por estas entidades o por las autoridades que regulan tal actividad.

1- Celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras que promuevan el turismo hacia Colombia con el propósito de regular el desplazamiento o movilización en las ciudades de Colombia, de aquellos paquetes que requieran del servicio de transporte.

PARAGRAFO 2o. SECCION DE APROVISIONAMIENTO INDUSTRIAL, prestara los siguientes servicios:

1- Suministrar a los asociados y todo transportador, los artículos relacionados con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precios y calidad.

1- Celebrar acuerdos o convenios con las fabricas productoras, distribuidores mayoristas o industria en general, que permita la obtención en las mejores condiciones de precio y calidad de aquellos productos o bienes necesarios para la explotación del servicio del transporte en sus diferentes modalidades.

1- Instalar para el servicio de la Cooperativa, de sus asociados y de la comunidad que requiera del servicio, serví centros o estaciones, para el suministro de combustibles, lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte.

PARAGRAFO 3o. SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. A través de esta sección la Cooperativa cumplirá las siguientes funciones:

Instalación y dotación de talleres de su propiedad, o adquiridos mediante contratación, para la revisión, reparación, mantenimiento conservación, de los vehículos automotores, que requieran de tales servicios.

PARAGRAFO 4o. SECCION DE APORTES Y CREDITO. Por medio de esta sección se cumplirán las siguientes funciones:

1- Recibir de sus asociados aportes sociales, en forma voluntaria u obligatoria.

2- Implantar políticas generales de créditos mediante el suministro de bienes y servicios a asociados familiares de estos y comunidad en general.

3- Establecer servicios de financiación de los créditos otorgados, fijándose tasas de interés dentro del máximo legal permitido por las disposiciones legales vigentes.

4- Establecer internamente para su funcionamiento, las garantías necesarias y convenientes para la recuperación de los créditos otorgados, tales como libranzas, pagares, letras de cambios, hipotecas,

u otros títulos de valores permitidos.

5- Contratar los seguros necesarios que amparen y protejan las obligaciones crediticias contraídas por los asociados, familiares o comunidad en la prestación de los créditos en dinero y de los demás bienes de consumo.

6- Desarrollar políticas administrativas para el establecimiento de tasas porcentuales de rentabilidad por los servicios crediticios

PARAGRAFO 5o. SECCION DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL. Tendrá por objeto lo siguiente: .

1- Contratar seguros colectivos o individuales para sus asociados o vehículos, según las regulaciones que se establezcan reglamentariamente en cuanto a cubrimientos de riesgos y costos.

2- Contratar seguros colectivos para los usuarios de los servicios de transporte que presta la Cooperativa en sus diferentes modalidades.

3- Contratar seguros de bienes para p revenir riegos futuros.

4- Establecer reglamentariamente auxilios funerarios, de incapacidad o calamidad para sus asociados.

5- Propender por afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social, a través de entidades autorizadas.

6- Contratar la prestación de servicios sociales para la salud en general, tales como médicos, farmacéuticos, hospitalarios y demás requeridos.

7- Organizar los medios que permitan la recreación y la cultura para asociados, familiares.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El gerente será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, para periodos fijados y sistema de contratación fijados por el mismo Consejo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

FACULTADES EL REPRESENTANTE LEGAL:

1- Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.

2- Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo Administrativo y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.

3- Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.

4- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

5- Celebrar contratos y operaciones directamente hasta un monto de diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales y realizar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.

6- Verificar directamente el estado de caja.

7- Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

8- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA ARRIETA LEONES DESIGNACION	C 45.755.086

Por Acta No. 022 del 29 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2007 bajo el número 12,332 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ELIAS BENITO REBOLLO M. DESIGNACION	C 92.495.819

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VICEPRESIDENTE	GUILLERMO JIMENEZ COGOLLO DESIGNACION	C 9.058.885
----------------	--	-------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SECRETARIA	MIRIAM ALARCON DE SILVA DESIGNACION	C 37.229.125
------------	--	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VOCAL 1	ALVARO RICO REDONDO DESIGNACION	C 73.129.817
---------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VOCAL 2	GUSTAVO PEREZ GUERRERO DESIGNACION	C 73.118.952
---------	---------------------------------------	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No. mm/dd/aaaa Documentos: No.Ins.o Reg. mm/dd/aaaa

4	03/13/2005	Acta de Asamblea	8,500	04/13/2005
18	01/24/2018	Acta de Asamblea	2,203	02/05/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Bogotá, 12/1/2022

**Cooperativa De Transportes Especiales
De Colombia**

Transversal 73 No 31B 05 Barrio Los
Alpes
Cartagena Bolívar

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330840871**

Fecha: 12/1/2022

Asunto: 9884Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9884 de fecha 11/30/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA402257597CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 06/12/2022 00:01:00
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15741951

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: Transversal 73 No 31B 05 Barrio Los Alpes Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/12/2022 08:02 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/12/2022 12:49 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
13/12/2022 04:43 PM	CD.CARTAGENA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
15/12/2022 11:39 AM	CD.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
20/12/2022 01:49 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
21/12/2022 07:48 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
22/12/2022 05:51 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha: 4/20/2023 8:52:07 AM

20225330856101	5380	29/08/2022	Sosetrans Ltda	28/12/2022	03/01/2023	04/01/2023
20225330820981	9820	24/11/2022	Feda S.A.S.	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330840871	9884	30/11/2022	Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330847001	6979	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330847011	6980	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330847021	6982	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330847031	6984	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330847041	6985	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330856241	9972	07/12/2022	Centro De Enseñanza Automovilistica Country	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330884861	10135	14/12/2022	Grupo Empresarial Transportes Avanza S.A.S.	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023
20225330884891	13754	23/12/2020	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	11/01/2023	17/01/2023	18/01/2023

Bogotá, 28/02/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20235330106491

Fecha: 28/02/2023

Señor

Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia

Transversal 73 No 31B - 05 Barrio Los Alpes

Cartagena, Bolívar

Asunto: 9884 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9884 de 30/11/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (35) Folios

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA414296805CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Fecha de Envío: 01/03/2023 18:53:50
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15942406

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: Transversal 73 No 31B - 05 Barrio Los Alpes Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
01/03/2023 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
01/03/2023 07:56 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
02/03/2023 04:58 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
06/03/2023 10:05 AM	CD.CARTAGENA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
11/03/2023 12:03 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
13/03/2023 06:33 AM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
14/03/2023 05:48 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha: 4/20/2023 8:53:03 AM

5071	25/08/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
9884	30/11/2022	Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
6979	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
6980	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
6982	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
6984	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
6985	08/09/2022	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
13754	23/12/2020	Unidad De Transporte S.A. Unitrans S.A. En Liquidacion	23/03/2023	29/03/2023	30/03/2023
9668	21/11/2022	Transporte Logístico De Carga De Occidente S.A.S Occicargo	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023
376	09/02/2023	Línea Aérea Del Ecuador Tame Ep Sucursal Colombia	28/03/2023	03/04/2023	04/04/2023